

Bogotá D. C., Colombia, 25 de Marzo de 2025



UAA2025ER000520240
UAA2025EE000834230

Señor (a)
Anónimo (A)
Particular
atencion@uapa-pae.gov.co
Pasto - Nariño

ASUNTO: Respuesta Radicado No. UAA2025ER000520240 - Condiciones Operativas y Presuntas Irregularidades en el PAE

Cordial saludo,

Desde la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, nos permitimos atender la petición, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Sistema de Atención al Ciudadano, se radicó a esta entidad comunicación mencionada en el asunto, a través de la cual, se coloca en conocimiento la solicitud del Rector Hernán Gregorio Díaz Olaya del Centro Educativo La Quebrada; mediante la cual, manifiesta entre otros aspectos lo siguiente:

“(...) “En la Institución Educativa urbana San José sede Nariño, el sitio para la preparación en sitio no está en las mejores condiciones, además no se cuenta con muchos materiales como ollas, utensilios de cocinas y utensilios para la entrega de los alimentos de los niños, situación que debe alarmar y hacer un seguimiento a este proceso ya que los niños merecen una alimentación digna y de calidad (...)”

CONSIDERACIONES GENERALES

El propósito de la Alimentación Escolar es lograr que los niños, las niñas, los adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, alcancen sus trayectorias

completas con resultados de calidad y en ambientes apropiados para su desarrollo integral siendo este uno de los principales objetivos del Ministerio de Educación Nacional. El país y la sociedad pierde cuando un estudiante tiene bajo rendimiento académico, se rezaga o deserta del sistema; en consecuencia, el Programa de Alimentación Escolar debe contribuir a fortalecer las economías territoriales o locales, generar una cultura social alimentaria con hábitos de vida saludable, mejorar la condición de bienestar de los estudiantes durante el proceso y **garantiza acceso y permanencia especialmente** a la población rural y más vulnerable.

Con la descentralización del PAE en la vigencia 2016, la responsabilidad de la prestación de la estrategia de Alimentación Escolar desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas encargadas de garantizar el servicio educativo; lo que constituye el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, contractual, técnica y operativa del Programa con observancia del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Ley 2167 de 2021 y los modelos de atención previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 18858 de 2018 para población indígena, 374 de 2024 para sedes educativas ubicadas en la ruralidad dispersa y la Resolución 421 de 2023 que definió las condiciones para la atención del Programa durante los recesos estudiantiles.

Dentro de las responsabilidades a cargo del Gobierno Nacional y asumidas por la UApA está entre otras, la de reglamentar los lineamientos para la implementación de la estrategia, la de **cofinanciar la operación** en las 97 ETC de acuerdo con el techo presupuestal asignado o recursos de inversión, previstos para cada vigencia a partir de los criterios establecidos y la de realizar seguimiento a la operación articulando con las diferentes instancias para el fortalecimiento de las acciones que adelantan las ETC en cada territorio. Lo anterior, constituye la materialización del principio de corresponsabilidad por parte de la Nación en los términos establecidos en la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 00335 de 2021 señala que la adecuada y oportuna ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, es corresponsabilidad de los actores a nivel nacional y territorial, reconociendo como parte de estos a los padres y madres de familia y sus asociaciones. Entre tanto, el artículo 11 de la Resolución referida señala que la prestación del servicio se realizará teniendo en cuenta cinco ejes estructurales que corresponden a: Financiación, Transparencia, Cobertura, Calidad e inocuidad y Fortalecimiento Territorial, y se especifica para el eje de transparencia que se debe conformar y garantizar en territorio, como mecanismos de control y transparencia, el funcionamiento de los Comités de Alimentación Escolar (CAE), como instancia de participación y seguimiento en cada establecimiento educativo, presidido por los padres de familia, atendiendo el artículo 5 de la Ley 2042 del 2020.

Así las cosas, le corresponde a la Entidad Territorial Certificada departamental en coordinación con la administración municipal, garantizar que la prestación del servicio educativo; así como sus dos estrategias Alimentación Escolar y Transporte, acciones que deben cumplirse desde el primer día de calendario académico; por tanto, en el ejercicio de

planeación por parte de la ETC debe mitigar los aspectos que puedan colocar en riesgo el cumplimiento de los fines esenciales del Estado a cargo de la Administración.

RESPUESTA AL ASUNTO EN CONCRETO

Teniendo en cuenta la queja realizada es importante indicar, que la reglamentación del Programa señala las modalidades de atención a cargo de las Entidades Territoriales derivadas del diagnóstico situacional que deben adelantar vigencia tras vigencia. Es así, que la Resolución 00335 de 2021 refiere en su artículo 6:

*“(...) **Artículo 6. Selección de la modalidad de atención del servicio.** Hace referencia al tipo de proceso y lugar de elaboración y preparación de los alimentos a suministrar, estableciéndose en su orden de prioridad las siguientes:*

- a) Preparada en sitio*
- b) Comida caliente transportada*
- c) Industrializada (...)”*

Entre tanto, el anexo técnico de “Alimentación Saludable” que hace parte integral de los actuales lineamientos del PAE señalados en la Resolución 00335 de 2021 refieren como obligación a cargo de las Entidades Territoriales responsables de la prestación del servicio 4.1 Modalidades de Atención:

*“(...) Como principio general para la implementación del Programa de Alimentación Escolar, se tiene la atención a los beneficiarios con la Modalidad **Preparada en Sitio**; en caso tal que no se cuente con las condiciones para la implementación de ésta, es necesario considerar el suministro de **Comida Caliente Transportada**; finalmente, la atención bajo la **Modalidad Industrializada** debe plantearse como última opción teniendo en cuenta las condiciones para su implementación*

En caso de que los establecimientos educativos no cuenten con las condiciones descritas para la modalidad preparada en sitio, esta

situación deberá subsanarse preferentemente empleando la opción de comida caliente transportada, conforme las características de la misma que se describen a continuación; de lo contrario como última opción podrá elegirse la ración industrializada. (...) (Subrayado Fuera de Texto)

Bajo este contexto, el anexo técnico descrito conceptualiza y define para cada una de las modalidades las condiciones que se deben tener en cuenta para la correcta implementación del Programa; para lo cual, respecto a la modalidad preparada en sitio el numeral 4.1.1 señala:

(...) 4.1.1 Modalidad Preparada en Sitio

Esta modalidad corresponde a aquella donde se realiza la preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y garantiza la calidad e inocuidad de estos.

La modalidad "Preparada en Sitio" debe ser preferente, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, permita el almacenamiento y preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar, garantizando la calidad e inocuidad de estos y el cumplimiento de la minuta patrón (...) (Subrayado Fuera de Texto)

De lo anterior, se colige que para implementar esta modalidad la Institución o sede educativa priorizada por la Entidad Territorial, debe contar con la infraestructura y condiciones operativas para el funcionamiento del restaurante y comedor escolar en donde se prestará el servicio de lo contrario se deberá observar los escenarios de las otras modalidades de atención previstas en la Resolución 00335 de 2021.

Dentro de las funciones a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas responsables de la prestación del servicio educativo, frente al PAE señala el Decreto 1852 de 2015 que deberán adelantar entre otras acciones "Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios, y suscribir planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución". Lo anterior, constituye el cumplimiento de una serie de deberes

que se desarrollan en las etapas de planeación o precontractual en cada vigencia en articulación con todos los actores del Programa incluyendo la comunidad educativa.

Por lo tanto, el Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 señala que las ETC deben asegurar la infraestructura y dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas, de acuerdo con la modalidad de atención establecida garantizando en todo momento la calidad e inocuidad para los beneficiarios. (Subrayado Fuera de Texto)

En consecuencia, a partir del diagnóstico realizado por la Entidad permitirá establecer el estado real de sus Instituciones y comedores escolares, acción que promoverá la gestión administrativa para los planes de acción, que permitan adecuar o en su defecto adelantar proyectos de infraestructura educativa liderados por el MEN o de forma directa por la misma ETC.

Otro aspecto para tenerse en cuenta y que derivan de las funciones de las ETC, corresponde al aseguramiento del cumplimiento del objeto contractual de los contratos que estas celebren, para lo cual, tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría.

Por lo tanto, la supervisión de un contrato estatal consiste en *"el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados"* (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no solo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas precontractual y postcontractual.

Corolario de lo expuesto, las Entidades Territoriales deben adelantar la contratación correspondiente con observancia de la normatividad vigente en la materia y los lineamientos del PAE establecidos por la UApA; por tanto, frente a posibles irregularidades en la ejecución o prestación del servicio por parte del operador, se deben adelantar las acciones o procesos sancionatorios necesarios en sede administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y Ley 2195 de 2022 a fin de salvaguardar los intereses de la administración. Adicionalmente, si existe alguna irregularidad soportada y fundada en circunstancias probadas por parte de cualquier ciudadano, es necesario elevar la queja o denuncia a las Entidades competentes como la

Fiscalía General de la Nación y los diferentes órganos control quienes deben investigar y sancionar presuntas falencias en cualquier etapa del proceso.

De acuerdo con el seguimiento que efectúa la UApA a la implementación del PAE por parte de las Entidades Territoriales, procederemos en el marco de nuestra competencia a revisar los hechos expuestos que permitan evidenciar las presuntas irregularidades y así, generar que por parte de la ETC Nariño se adelanten las acciones frente a la dotación de menaje, utensilios, equipos necesario para una adecuada implementación del programa de Alimentación Escolar en la Institución Educativa Urbana San José sede Nariño.

Finalmente, se ha remitido su queja a la Secretaría de Educación del departamento de Nariño con el fin que se dé respuesta de fondo a la pretensión formulada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y, en consecuencia, se allegue a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender, copia del pronunciamiento que se emita.

Atentamente,



TAMARA PAOLA AVILA HERNANDEZ
Subdirectora de Fortalecimiento

Elaboró: LUCY BONILLA SANABRIA - Profesional Especializado
Revisó: OSCAR ANDRES OLARTE PARRA - Profesional Especializado